

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el representante legal de la demandante allegó vía electrónica informe de notificación del demandado. Sírvese proveer.

Cali, 26 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3573

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía, se advierte que, el representante legal de la demandante aportó constancias de notificación personal y por aviso del ejecutado, para que se tengan en cuenta en el expediente.

Ahora bien, referente a la notificación que se realizó por mensaje de datos al correo electrónico suministrado por el pagador del ejecutado, esto es, citación de notificación personal y aviso, se observa que, las misivas no cumplen lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, siendo que no se estipuló el término descrito en la norma en cita, momento desde el cual corre el lapso para que el demandado haga uso de los medios de defensa que han sido instituidos por la ley, además, el demandante debe tener en cuenta que debe acreditar que remitió con el mensaje de datos, los anexos respectivos, la demanda y auto de mandamiento de pago.

Para abundar en aclaraciones el mentado artículo prevé que, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- SIN lugar a tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora <citación para notificación personal y comunicación para notificación por aviso>, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2.- REQUERIR a la ejecutante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia acredite que realizó la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente providencia, **so pena de requerir por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN
Demandado: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
Rad: 760014003018-2021-00352-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cce024a6fcae77ab0bc2578a149bd1a61f5f3910d6912880a9611f9c924389b

Documento generado en 26/10/2021 04:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>